

y Seguridad Social de La Rioja, para que proceda a su registro y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las dieciocho horas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, extendiéndose la presente acta, en la cual, como Secretario doy fe de todo lo en ella expuesto con la firma de los asistentes en prueba de conformidad.

REGISTRO

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Acuerdo de Revisión Salarial para el año 1991, del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Limpieza de Edificios y Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su Tabla Salarial anexa.

Logroño, 27 de febrero de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

TABLA SALARIAL 1991

CATEGORIAS

GRUPO I

A) SUBGRUPO I

	MENSUAL	DIARIO	ANUAL
Director.....	115.087,-		1.769.280,-
Director Comercial.....	104.234,-		1.606.485,-
Director Administrativo.....	104.234,-		1.606.485,-
Jefe de Personal.....	104.234,-		1.606.485,-
Jefe de Compras.....	104.234,-		1.606.485,-
Jefe de Servicios.....	104.234,-		1.606.485,-

B) SUBGRUPO II

Titulado Grado Superior.....	94.376,-		1.458.615,-
Titulado Grado Medio.....	87.796,-		1.359.915,-
Titulado Laboral o Profesional.....	79.905,-		1.241.550,-

GRUPO II

Jefe Administrativo 1ª.....	90.097,-		1.394.430,-
Jefe Administrativo 2ª.....	86.807,-		1.345.080,-
Cajero.....	82.536,-		1.281.015,-
Oficial 1ª Administrativo.....	79.905,-		1.241.550,-
Oficial 2ª Administrativo.....	74.420,-		1.159.275,-
Auxiliar Administrativo.....	69.054,-		1.078.785,-
Telefonista.....	67.421,-		1.054.290,-
Cobrador.....	67.421,-		1.054.290,-
Aspirante.....	52.546,-		831.165,-

GRUPO III

Encargado General.....	84.506,-		1.310.565,-
Supervisor o Encargado zona.....	79.612,-		1.237.155,-
Supervisor o Encargado Sector.....	76.289,-		1.187.310,-
Encargado Grupo o Edificio.....		2.236,-	1.060.355,-
Responsable de Equipo.....		2.138,-	1.015.765,-

GRUPO IV, V Y VI

Ordenanza.....	63.596,-		996.915,-
Almacenero.....	62.640,-		982.575,-
Lístero.....	62.640,-		982.575,-
Vigilante.....	62.640,-		982.575,-
Botones.....	50.638,-		802.545,-
Conductor.....		2.514,-	1.186.845,-
Especialista.....		2.411,-	1.139.980,-
Oficial.....		2.411,-	1.139.980,-
Peón especializado.....		2.154,-	1.023.045,-
Ayudante.....		2.154,-	1.023.045,-
Limpiadora.....		2.088,-	993.015,-
Peón.....		2.088,-	993.015,-
Aprendiz.....		1.689,-	811.470,-

NOTA: El incremento salarial operado en el año 1991, representa un aumento del 8% sobre los salarios o tablas vigentes al 31.12.90.

A efectos de repercusión en precios, se hace constar que las mejoras salariales y sociales pactadas en el Convenio para el 2º año de vigencia del mismo, representan para las empresas del Sector, un incremento en los costos del 8,92%.

Revisión salarial para 1990, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja
III.B.297

Visto el texto de la revisión salarial para 1990, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, prevista en el artículo 13º del citado Convenio, acuerdo de revisión que fue suscrito al efecto, por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 24.01.91, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. del 14) y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, (B.O.E. del 6 de Junio), sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Paritaria.

2º.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Logroño, 22 de febrero de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ACTA

En la Ciudad de Logroño, siendo las diecinueve horas del día veinticuatro de Enero de mil novecientos noventa, se reúnen, en los Salones de la Federación de Empresarios de La Rioja, los señores:

D. José Miguel Marrodán Hernández, D. Fernando Angulo Fontecha, D. Jose Ortigosa Izquierdo, D. Javier Lazcano Iturburu, Asoc. de la Pyme del Metal; D. José Fco. Ichaso Villa, D. Alberto Bastida Fernández, Unión General de Trabajadores; D. Martín García Marquinez, Comisiones Obreras; D. Victor Bajo Blasco, Unión Sindical Obrera, D. Miguel A. Librada Tomás, Secretario; componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1990-91.

El motivo de la reunión es establecer la revisión económica pactada en el artículo 12º del Convenio para el año 1990, como consecuencia del incremento del IPC en el período 1 de enero a 31 de diciembre de 1990, aplicable a los conceptos de Salario Base, Plus Carencia de Incentivos, Plus de Transporte y Distancia, Salidas, Viajes y Dietas, y asimismo, para reajustar el artículo octavo de Excepción a la Compensación y Absorción.

De conformidad con lo anterior, en función de las competencias asignadas a la Comisión Paritaria, se adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos.:

PRIMERO.— Una vez constatado que el incremento del IPC entre los días 1 de enero y 31 de diciembre de 1990 ha sido del 6.50 %, se procede a revisar los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1989 en un 8,3%, correspondiente al 8% ya pactado para 1990, más la diferencia existente entre el 6,50% de incremento del IPC y el 6,20% de referencia, establecido en el artículo 13º del Convenio.

En el mismo porcentaje que el Salario Base se incrementa el Plus de Carencia de Incentivos.

SEGUNDO.— Asimismo se adecua en similares términos que en años anteriores, el artículo 8º, Excepción a la Compensación y Absorción, que queda de la siguiente manera.

Aquellas empresas para las que la aplicación de las Tablas Salariales pactadas en este Convenio, no suponga elevación de las retribuciones reales vigentes al 31 de Diciembre de 1989, vendrán obligadas a aplicar lo establecido en el Real Decreto Ley 49/78, de 26 de diciembre, por un mínimo de 4,56% y un máximo de 6,22% de aumento, sobre las masas salariales reales de 1989.

TERCERO.— El artículo 18º, Plus de Transporte y Distancia, se redactará de la siguiente manera:

Se establece un Plus de Transporte consistente en el abono de 19,27.- pesetas por kilómetro y día a todos los trabajadores que tengan su domicilio en el mismo municipio en el que se halle enclavado el centro de trabajo, siempre que tengan que hacer el recorrido a pie o en medios de transporte no facilitados por la empresa por hallarse el centro de trabajo y obra en que deban prestarlo, a más de dos kilómetros del casco urbano de la población de residencia.

Para los trabajadores que tengan su residencia en distinto municipio que el del centro de trabajo este Plus será satisfecho conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias Siderometalúrgicas, pero a razón de 9,8.- pesetas por Kilómetros y día.

Al ser admitido en la empresa, el trabajador señalará y justificará el lugar de residencia.

CUARTO.— El artículo 19º, Salidas, Viajes y Dietas queda redactado como sigue:

Las salidas, Viajes y Dietas se regularán por lo dispuesto en el artículo 82º de la Ordenanza Laboral para las Industrias Siderometalúrgicas, garantizándose su valor mínimo de 3.007.- pesetas por dieta completa y de 1.415.- pesetas la media dieta.

QUINTO.— Las percepciones económicas devengadas y no percibidas derivadas de la aplicación retroactiva con efectos uno de enero de 1990 de las cláusulas de contenido económico de la presente revisión, se abonarán a los trabajadores afectados en el plazo máximo de treinta días a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Acta en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

SEXTO.— Dar traslado de la presente Acta y de la Tabla Salarial confeccionada a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja para que proceda a efectuar su registro, depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiéndose más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las veintidós horas en el lugar y fecha indicados, extendiéndose la presente Acta en la cual, como Secretario, doy fe de todo lo en ella propuesto, con la firma de los asistentes en prueba de conformidad.

REGISTRO

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Acuerdo de Revisión Salarial para 1990 del Convenio Colectivo aplicable en las Industrias Siderometalúrgicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su Tabla Salarial anexa.

Logroño, 22 de Febrero de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.